

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
 El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
 LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	»
	Seis.....	8	»
	Un año.....	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 159.

En el día de hoy he tomado posesión del Gobierno civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto fecha dos de Junio último, cesando, por tanto, en el desempeño interino del mando de dicha provincia, el Sr. Secretario D. José Alonso Jiménez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de Julio de 1920.

El Gobernador,

JOSÉ M.ª MARTINEZ DE AVELLANOSA.

circular núm. 160.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Romanillos, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Romanillos á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 2 de Julio de 1920.

El Gobernador interino,
 JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Señas.

Una res lanar, clase merina, con hendiduras en ambas orejas, y las iniciales F. P. en el lado derecho.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Circular.

No habiendo sido remitidos, hasta la fe-

cha, por los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los datos estadísticos de agricultura, ganadería y consumo, reclamados en mi circular de 21 de Mayo último, con destino á la Jefatura del Servicio agronómico de esta provincia, me veo en la necesidad de recordar, á dichas autoridades locales, el cumplimiento del mencionado servicio, que deberán hacer en el improrrogable plazo de ocho días, enviando diligenciados los estados correspondientes.

Soria 2 de Julio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Agreda.—Aldehuela de Agreda, Borobia, Dévanos, Losilla, Matasejún, Noviercas y San Andrés de San Pedro.

Partido de Almazán.—Caltojar, Chércoles, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Rebollo de Duero, Taroda, Valderrodilla, Paones y Velamazán.

Partido del Burgo de Osma.—Espejón, Osma, Quintanas Rubias de Abajo, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Vadillo, Valvenedizo, Velilla de San Esteban y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli.—Beltejar, Fuencaiente de Medina, Iruecha, Laina y Miño de Medina.

Partido de Soria.—Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Almarail, Bliecos, Buberros, Castil de Tierra, Cihuela, Cubo de la Solana, Mazaterón, Nomparedes, Peroniel del Campo, Rollamienta, Sotillo del Rincón, Torralba de Soria, Villabuena, Villar de Maya y Villares de Soria.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos —Circular.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que no han remitido hasta la fecha, á la Administración de Propiedades é Impuestos, certificación acreditativa de haber sido confeccionado dicho documento colectorio por la Junta general del repartimiento para el año 1920 21, lo efectúen con toda urgencia; previniéndoles, que de no cumplimentar dicho servicio, se les exigirá la responsabilidad á que diesen lugar.

Soria 30 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Iudes, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de Junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Las Aldehuelas, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de Junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Langa de Duero, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Habiendo sido rescindido el contrato actual de arriendo de casa para oficina de este Distrito forestal, se abre nuevo concurso entre propietarios de fincas urbanas, para que los que lo estimen conveniente puedan presentar proposiciones en esta oficina durante el plazo de tres meses a partir del primero de Julio próximo, bajo el tipo máximo de arriendo de ochocientas pesetas anuales y con las condiciones siguientes:

- 1.º El contrato empezará a regir en 1.º de Enero de 1921, haciéndose por un año, entendiéndose que después podrá seguir en las mismas condiciones y por años naturales, hasta que una de las dos partes avise con seis meses de anticipación para la terminación del mismo.
2.º Serán de cuenta del dueño todos los gastos que lleve consigo la formalización del contrato y los necesarios para la conservación de la habitación.
3.º A las proposiciones deberá acompañar un croquis de la habitación ofrecida, hecho con arreglo a escala y con el mayor detalle posible.
Soria 30 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Deslinde.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 51 del Catálogo, denominado Pinar, de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a la villa de Almazán, y sito en término municipal de Almazán, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 10.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 11 de Octubre del corriente año para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 1.º de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Soria.—Estación de Almazán.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones de fecha 22 del corriente, se anuncia concurso de propietarios para arrendamiento de un local para la instalación de los servicios telegráficos y telefónicos en la villa de Almazán, por tiempo de cinco años y precio máximo de ochocientas pesetas anuales pagadas por el Estado por medio de libramientos especiales correspondientes a trimestres vencidos.

A la terminación del contrato se entenderá prorrogado por la tácita por tiempo indefinido en tanto que por cualquiera de ambas partes no avise a la otra con tres meses de anticipación para el desahucio, reservándose la Dirección general de Telégrafos el derecho de disponer de otros tres meses en los casos que esta prórroga fuese necesaria para el completo desalojo del local.

Las obras necesarias para dejar distribuido el local en la forma detallada en el plano presentado y con las variaciones que la Dirección general hubiere creído necesarias para la mejor instalación de los servicios serán de la exclusiva cuenta del propietario.

La Dirección general de Telégrafos se reserva el derecho de utilizar las paredes y tejados del edificio para fijar palomillas y construir torrecillas para la entrada de los conductores telegráficos y telefónicos si el servicio lo exigiese, siendo de cuenta de la Administración tanto estas obras como las necesarias para desmontarlas a la terminación del contrato.

El edificio debe ser centrado, de buena orientación y dotado de locales con luz directa para Sala de aparatos, Sala de Telefonos, Sala de público, cuarto de Ordenanzas, pilas y archivos, así como casa para el Jefe.

El plazo para la admisión de las ofertas, en la estación telegráfica de Almazán, será de diez días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 28 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección, Manuel Carmona.

SORIA

Doctor D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por D. Benito Gregorio Ayllón Torroba, de cuarenta años, casado, propietario, con residencia accidental en Madrid, hoy en Vinuesa, se ha formulado expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Ramón Valentin Ayllón Torroba, de treinta y cuatro años, soltero, comerciante, natural de Vinuesa (Soria), que falleció en Pellegrin, provincia de Buenos Aires (República Argentina), el veintidos de Marzo de mil novecientos diecinueve, solicitando ser declarados herederos el recurrente y su hermana también de doble vínculo D.ª Juana Vicenta Ayllón Torroba.

Y en su consecuencia, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Soria a dos de Julio de mil novecientos veinte.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

ALMAZAN

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por término de treinta días improrrogables, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D. Pedro Casado Esteban, de cuarenta y cuatro años, soltero, labrador, natural de Brias, de donde era vecino, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de Abanco el día tres de Diciembre del año último, hijo legítimo de Donato é Isabel, difuntos; haciéndose saber además, que hasta ahora se ha presentado en reclamación de la herencia D.ª María Casado Esteban, que como hermana del causante se halla en segundo grado en línea colateral; debiendo los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, presentarse a reclamarla, justificando su parentesco con el finado, con los oportunos documentos y árbol genealógico.

Dado en Almazán a veintinueve de Junio de mil novecientos veinte.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

AGREDA

D. Francisco Gaztelu y Ouetu, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y captura de una caballería cuyas señas se expresan a continuación, propiedad del vecino de Oncala Raimundo de Pablo, sustraída ó desaparecida de la dehesa de dicho pueblo la noche del día veintinueve de los corrientes, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus conductores, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número veintidos del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Agreda a veintiocho de Junio de mil novecientos veinte.—Francisco Gaztelu.—Por su mandado, Victoriano Monteseuro.

Señas de la caballería.

Una yegua, de cuatro años de edad, pelo castaño, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, un lucero en la frente, cabos negros, calzada de las dos manos, y lleva en la nalga derecha la marca E. n.º 2 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Altas y Bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1921-1922, se encarga a todos los propietarios y ganaderos así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, hasta el día 20 del actual mes de Julio, las relaciones de alta y baja que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 de Julio y permanecerán expuestos en las respectivas Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación. Las alteraciones de la riqueza urbana se admiten en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

- Adradas. San Andrés de Soria.
Medinaceli. Cubo de la Solana.
Fuentetoba. Ventosa de S. Pedro.

JUZGADO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO.

D. Pedro Blázquez Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su partido,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Jesús Alonso Bernardino, casado, mayor de edad, de profesión tratante en vinos y vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, contra el Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con residencia en Madrid, sobre pago de ciento veintidos pesetas veinte céntimos, cuyo acto por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose por este Tribunal municipal la siguiente

Sentencia.—En la villa de Monteagudo de las Vicarías a veintitres de Junio de mil novecientos veinte. Constituido en su sala audiencia el Tribunal municipal; que lo constituyen el Sr. D. Pedro Escalada Utrilla (menor), Juez municipal, y los Sres. Adjuntos en turno D. Fructuoso Santa María Utrilla y D. Donato Escalada Utrilla, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil; y

Resultando: Que D. Jesús Alonso Bernardino, de estado casado, mayor de edad, de profesión tratante en vinos, y provisto de su correspondiente matrícula industrial y vecino de Santa María de Huerta, reclama la cantidad de ciento veintidos pesetas veinte céntimos al Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, por valor de ciento ochenta y ocho kilogramos ó litros de vino, a razón de sesenta y cinco céntimos de peseta uno, precio de venta en esta plaza en el mes de Junio del año mil novecientos diecinueve, de la expedición P. V. núm. 1.485 procedente de Morata, hecha en once de Junio del referido año de mil novecientos diecinueve, que le faltaron de tres pipas con derrame por las duelas y con bastante hueco, y dos derramándose, según consta del acta de dicho reconocimiento extendida y firmada por el Sr. Jefe de esta estación, fecha diecisiete de Junio del mencionado año de mil novecientos diecinueve, así que la certificación librada por el Sr. Alcalde de esta localidad justificando el precio del kilogramo ó litro de vino en esta plaza en la fecha a que la misma se contrae, que como medio de prueba presentó el actor y que corre unida a este juicio;

Resultando: Que llegado el día y hora señalado para la comparecencia del acto, solamente lo verificó el demandante D. Jesús Alonso Bernardino, sin que lo hiciera el Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante como demandado, ni persona alguna que le representase, a pesar de hallarse notificado en forma, con arreglo a la ley, según el exhorto unido a estos autos, ni alegado causa alguna que se lo impiese y de transcurrir más de una hora de la señalada para el juicio;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que por los documentos presentados por el demandante se justifica la falta de los ciento ochenta y ocho kilogramos ó litros de vino de la expedición núm. 1.485, P. V., procedente de Morata, así que el precio de venta en esta plaza del vino a razón de sesenta y cinco céntimos de peseta el litro, y por lo tanto la cantidad que reclama del Sr. Director de la Compañía demandada, importante en ciento veintidos pesetas veinte céntimos.

Vistos los arts. 23 y 26 de la ley de Justicia municipal, y los 249, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los 338, 365 párrafos 3.º y 2.º, y 3.º de los arts. 365, 370 y 371, respectivamente, del Código de Comercio, por unanimidad, este Tribunal

Falla: Que debe declarar y declara litigante rebelde al Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con residencia en la villa y corte de Madrid, al cual se le condena al pago de ciento veintidos pesetas y veinte céntimos que reclama el demandante D. Jesús Alonso Bernardino, vecino de Santa María de Huerta, en el presente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al referido demandante la mencionada suma, condenándole asimismo al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo proveemos y mandamos, la que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los arts. 232 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, firmando el Tribunal.—Pedro Escalada.—Fructuoso Santa María.—Donato Escalada.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos de notificación a la parte demandada, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Monteagudo de las Vicarías a veintitres de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Blázquez. V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Escalada.

ACOTAMIENTO.—El Ayuntamiento de Fuentecantos, y los vecinos propietarios del mismo, han acordado acotar, para la caza de la codorniz, el término municipal de dicho pueblo.

Los infractores de este acotamiento serán castigados con arreglo a la ley. Fuentecantos 3 de Julio de 1920.—El Alcalde, Gorgonio Sanz.